

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 8 DE FEBRERO DE 1944.

NÚMERO 920

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 419 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se resuelve una solicitud.
Resolución No. 421 de 12 de Enero de 1944, por la cual se concede un permiso.
Resolución No. 3374 de 11 de Diciembre de 1943, por la cual se concede un permiso.
Resoluciones Nos. 3379, 3380, 3381, 3382, y 3384 de 15 de Diciembre de 1943, por las cuales se conceden unos permisos.
Resolución No. 3383 de 15 de Diciembre de 1943, por la cual se devuelve una suma.
Resolución No. 3390 de 18 de Diciembre de 1943, por la cual se concede un permiso.
Resolución No. 3396 de 20 de Diciembre de 1943, por la cual se concede un permiso.
Resolución No. 3409 de 24 de Diciembre de 1943, por la cual se concede un permiso.
Resolución No. 3410 de 27 de Diciembre de 1943, por la cual se concede un permiso.
Resoluciones Nos. 525, 526, 527 y 528 de 6 de Noviembre de 1943, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.
Resolución No. 529 de 13 de Noviembre de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato No. 56 de 18 de Diciembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Amador Aguirre C.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Apuntamiento Fragmental de Códigos

Ordenanza No. 44 de 3 de Enero de 1944, por la cual se reforma una Ordenanza.
Ordenanza No. 45 de 3 de Enero de 1944, por la cual se aumenta un sueldo.
Ordenanza No. 46 de 3 de Enero de 1944, por la cual se reforma un artículo.
Ordenanza No. 47 de 3 de Enero de 1944, por la cual se aumenta un sueldo.
Ordenanza No. 48 de 3 de Enero de 1944, por la cual se aumenta un sueldo.
Ordenanza No. 49 de 3 de Enero de 1944, por la cual se establece una subvención.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 419

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 419.—Panamá, diciembre 29 de 1943.

La firma de abogados Molino y Moreno, que representa al penado Salomón I. Bhiku, apoyada en el artículo 1739 del Código Administrativo, solicita que el Presidente de la República avoque el conocimiento de este juicio a fin de que sean revisados los fallos de primera y segunda instancia.

Los son los fundamentos de esta solicitud. Consiste el uno en que ha prescrito la acción. El otro en que no hay pena aplicable al caso controvertido. Cualquiera de ellas, si fuere procedente, bastaría para dictar un fallo favorable al acusado.

Se hace, pues, preciso examinarlas separadamente.

El Decreto No. 32 de 1933, que regula el procedimiento en los casos de contrabando y defraudación fiscal, establece que la investigación debe practicarse "dentro de un término que no excederá de diez días". Como la practicada en el caso que se contempla de ese término de ello deduce la defensa la prescripción de la acción. Hay en esta argumentación grave error. Para demostrarlo basta con extremar sus consecuencias. Los sumarios en que se investigue la comisión de un delito deben estar concluidos en un lapso de quince días, según mandato del artículo 2125 del Código Judicial. En el perfeccionamiento del sumario levantado con motivo del crimen ejecutado en el Teatro Lux—por ejemplo—se emplearon más de dos meses. De este hecho no podría deducirse que ha prescrito la acción penal o la pena que corresponda al delito.

Hay más: la ley 80 de 1943 establece en su artículo 13 lo siguiente:

"Las faltas y defraudaciones fiscales prescriben en el término de tres años desde el día de la infracción. Vencido este plazo no procederá acción penal de ninguna clase".

No existe, pues, la prescripción alegada.

Veamos ahora la excepción que se refiere a que no hay ley anterior y exactamente aplicable al caso controvertido. Para ello es preciso examinar las constancias procesales.

Salomón I. Bhiku, propietario del establecimiento comercial de esta plaza denominado Palacio Bombay, llegó al aeropuerto de Albrook Field, procedente de México, el 14 de agosto de 1943. Dentro de las maletas que constituían su equipaje encontraron los Inspectores Huertas y Palacios numerosos artículos de comercio, entre ellos joyas y perfumes que se trataron de ocultar entre las ropas y que no fueron materia de declaración de parte de Bhiku a las autoridades de aduana, como lo exigen los reglamentos fiscales, que sirven de base para el examen del equipaje.

Las declaraciones rendidas por Inspectores de Aduana señores Esteban Huertas Ponce y Aloano Palacio, testigos hábiles, comprueban que el acusado trató de introducir clandestinamente para evadir el pago del derecho consular, que es de ocho por ciento ad-valorem. Y los cargos que arrojan estas declaraciones los robustece el informe rendido por el Inspector de la Aduana de la Zona del Canal, señor William W. E. Hoyle, que conviene transcribir. Dice así:

"Mientras estaba de servicio en el edificio terminal del aeropuerto civil la tarde del sábado, 14 de agosto de 1943, me llamó la atención un pasajero de nombre Salomón I. Bhiku, hindú que acababa de llegar de la ciudad de México en el aeroplano NC 33610 de la Pan American Airways. El destino del pasajero era la ciudad de Panamá y su equipaje estaba siendo examinado por el inspector Huertas Ponce de la Aduana de Panamá.

"Al abrir la primera pieza del equipaje de

Bhiku, ésta parecía ser el tipo usual de equipaje con varios artículos de ropa dentro, pero al proceder a un examen minucioso, varios artículos de joyería mexicana fueron sacados, los que habían sido escondidos en zapatos, bolsillos, camisas etc. El resto del equipaje del pasajero fue examinado por el inspector de aduana panameño y en todas las cuatro piezas de equipaje éste encontró una gran cantidad de artículos de joyería escondidos de la misma manera. Varias prendas de vestir fueron retiradas de dos de las valijas y la platería mexicana que se le encontró fue puesta en las valijas. El inspector de aduana panameño produjo dos pedazos de papel de envolver de color rapé que entregó al señor Bhiku, para envolver las prendas de vestir que habían sido retiradas de las valijas.

El inspector Huertas Ponce dejó entonces al pasajero para ir a su escritorio que está al fondo del local de la aduana para hacer un recibo por las joyas que habían sido sacadas del equipaje del pasajero. En ausencia del inspector panameño el señor Bhiku fue al cuarto de embarque de la aduana, donde recogió del suelo un portafolio de cuero rapé que había dejado allí a su llegada al local de la aduana. Colocó el portafolio a sus pies del lado opuesto al mostrador de equipajes y procedió a envolver su ropa en papel de color rapé. Cuando mi espalda estuvo volteada por un momento, y no sabiendo que lo estaba observando, bajó la mano y recogió el portafolio el que colocó dentro del bulto, junto con la ropa que procedió a envolver en un paquete.

Inmediatamente le interrogué sobre lo que había colocado dentro del paquete. Su respuesta fue "nada".

Metí la mano en el paquete y saqué el portafolio, que al ser examinado contenía más platería. En este momento el señor Bhiku expresó que la aduana panameña había retirado toda la joyería que tenía en su equipaje, salvo la que tenía en este portafolio y que si le permitía tomar el portafolio lleno de joyería, que yo podría ir a su tienda, situada en el N° 43 de la Avenida Central algún otro día y escoger cualquier cosa que él tuviera en la tienda. Yo todavía tenía el portafolio asido y llamé al inspector Huertas Ponce que estaba en su escritorio, pero antes de llegar al mostrador de equipaje, el señor Bhiku hizo una última tentativa de sobornarme al preguntarme lo que pediría por dejar el portafolio, y si yo no podría hablarle al inspector de aduana panameño para que le devolviera sus artículos de joyería que le habían sido tomados. El estaría de acuerdo con cualquier arreglo que yo hiciera".

La importación de mercaderías al territorio nacional la regula la ley 69 de 1934. Ella establece un impuesto específico y declara libre de él, esto es, exonerados, diversos artículos que son materia del comercio con turistas; pero tanto unas como otras mercaderías deben satisfacer el derecho consular, que en el caso que se contempla se reduce al ocho por ciento ad-valorem, (ley 81 de 1934) en relación con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 1937.

Los hechos anteriormente expuestos caen bajo la sanción del artículo 5° de la ley 80 de 1934 que establece pena de comiso, derechos dobles y multa de ciento a mil balboas, "siempre que se introduzcan o se trate de introducir mercancías sin

cumplir con las disposiciones que rigen sobre el particular, cualquiera que sea el medio que se emplee o trate de emplearse para ello, o que se evada o trate de evadir el pago de los derechos correspondientes.

La pena impuesta al acusado Salomón I. Bhiku, fue la de comiso de las mercaderías, derechos dobles y multa de cien balboas, que fue reducida en segunda instancia en atención a que no hay constancia en autos de que el acusado hubiera infringido anteriormente las leyes fiscales.

En atención a lo expuesto considera el suscrito, Presidente de la República, que no procede el avocamiento del juicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo, ya que estima que la pena impuesta se conforma con las prescripciones de la ley.

Queda en estos términos resuelto el recurso intentado por la firma Molino y Moreno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CONCEDENSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 421

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 421.—Panamá, enero 12 de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Los señores Gumersindo Delgado, W. Gaitán, Julián Jiménez, José de León R., Oscar Crespo y Luisa Jiménez solicitan permiso de este Ministerio para introducir al país cierta cantidad de gallinas.

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la ley 90 de 1° de julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederán los permisos de importación solicitados, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

Gallinas, a razón de B. 0.05 cada una.

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará;

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional las garantías consignadas si no se verifica o excediere de ese término.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137.
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos:

A Gumersindo Delgado, para introducir 2.000 gallinas;

A W. Gaitán, para introducir 2.000 gallinas;

A Julián Jiménez, para introducir 2.000 gallinas;

A José de León R., para introducir 2.000 gallinas;

A Oscar Crespo, para introducir 2.000 gallinas, y

A Luisa Jiménez, para introducir 2.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Garantías:

Recibí los siguientes cheques contra el Banco Nacional, de su gerencia, fechados el 4 de enero de 1944, y todos por B. 100.00: Gumersindo L. Delgado, N° 58683; W. Gaitán, N° 58685; Julián Jiménez, N° 58686; José de León R. N° 58682 y Luisa Jiménez 58687. También recibí el cheque certificado contra el mismo Banco, girado por José D. Crespo para garantizar la importación de Oscar Crespo, por valor de B. 100.00.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3374

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3374.—Panamá, 11 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor A. Pico solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República del Ecuador un radio marca R. C. A. Victor, modelo Q-25, de segunda mano; una victrola marca "Philco" y 25 discos usados;

Que esta reexportación obedece a que estos ar-

tículos son de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3379

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3379.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Delgado solicita permiso para llevar a la República del Ecuador un radio marca "Philco", número 056171;

Que esta reexportación obedece a que este artículo es de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por Luis A. Delgado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3380

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3380.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rigoberto Lozano solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República del Ecuador un cajón que contiene varios artículos de loza y cristalería;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3381

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y

Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3381.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Roquebert en representación de John de Haseth solicita permiso de este Ministerio para reexportar, (devolver a la casa exportadora), 92 gruesas de crema y polvos dental "Pepsodent";

Que las razones de dicha exportación son las de que las autoridades de salubridad de los Estados Unidos no han autorizado la venta de esos productos debido a ciertas alteraciones en la composición química lo mismo que la mala confección del material de envase que no llena los requisitos estipulados por las autoridades mencionadas;

Que el señor John de Haseth es en Panamá el Agente de los productos "Pepsodent" y por lo tanto quien debe estar más interesado en la venta de ellos;

Que no se trata en este caso de una reexportación con fines comerciales para ser vendidos fuera del país sino de una devolución del producto a los fabricantes respectivos;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitase al señor John de Haseth reexportar (devolver a la casa exportadora), 92 gruesas de crema y polvos dental "Pepsodent".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3382

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3382.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "The Coca-Cola Export Sales Company" solicita permiso para reexportar del Depósito que tiene en Colón 4.500 galones de Concentrado de Coca-Cola para los embotelladores establecidos en las naciones de Centro y Sur-América;

Que esta reexportación obedece a que la empresa peticionaria está establecida en la República de Panamá y mantiene un depósito frigorífico en garantía, para el servicio de distribución de Concentrado de Coca-Cola entre los demás países americanos, en virtud de autorización expresa del Gobierno otorgada por Resolución número 146 del 27 de Julio de 1941, y

Que a pesar de que el Decreto-Ley Nº 42 de 1942 prohíbe toda reexportación, también faculta en su artículo 3º las que a juicio del Ministerio de

Hacienda y Tesoro obedezcan a un motivo justo, como en el caso presente en que el Gobierno aceptó que la empresa peticionaria estableciera su depósito con el objeto de hacer reexportaciones de Concentrado,

RESUELVE:

Conceder permiso a "The Coca-Cola Export Sales Company" para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

DEVUELVESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 3383

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3383.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Osvaldo Olaciregui, en representación de la "Compañía Exportadora e Importadora Colombiana Ltda." se ha dirigido a este Ministerio solicitando la devolución de la fianza por la suma de B. 500.00 que depositó para garantizar la importación de 100.000 pies de madera conocida con los nombres de "Guino", "Cedro", y "Abarco", maderas cuasi-duras para uso en construcciones;

Que para justificar la devolución de la fianza mencionada alega el memorialista que en Colombia, el Gobierno ha restringido las exportaciones de madera por la casi absoluta escasez de ellas;

Que por las liquidaciones números 3663, 3793, 2926, 3280, 3566 y 4410 de la Liquidaduría de Colón se ha comprobado que la Compañía Exportadora e Importadora Colombiana Ltda. importó 49.325 pies cuadrados de madera;

Que este Ministerio tiene conocimiento de las dificultades de la navegación que hoy existen entre los puertos colombianos y los puertos panameños;

Que hay precedentes en el Ministerio respecto a la devolución de fianzas para importar maderas como puede verse en los Resueltos 2513, de 3 de febrero y 3036 de 30 de julio, ambos de este año; en virtud de los cuales se devolvió las respectivas fianzas a "Novey y Luttrell Inc.", "Villanueva y Tejiera Cia. Ltda.", "Almacenes Martinz", "Celestino Muñoz", "Juan Pucci" y "Primitivo Forgnone",

RESUELVE:

Devuélvase al señor Osvaldo Olaciregui, Gerente de la Compañía "Exportadora e Importadora Colombiana Ltda." la fianza de B. 500.00 depositada en este Ministerio como garantía para responder de la importación de la madera a que se refiere la Resolución número 342 de 21 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

P E R M I S O S

RESUELTO NUMERO 3384

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3384.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Segundo Macías Ruiz solicita de este Ministerio permiso para reexportar con destino a Guayaquil, Ecuador, un radio marca "Philco" N° 20351 modelo 41;

Que esta reexportación obedece a que el radio es de su uso personal y el peticionario se va a trasladar a vivir a su país de origen;

Que el Decreto Ley N° 42 de 1942 en su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como la presente se justifican,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Segundo Macías Ruiz para reexportar lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3390

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3390.—Panamá, 18 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Ansel Mora Alvarado solicita permiso de este Ministerio para enviar a San José de Costa Rica las siguientes herramientas de ebanistería:

3 serruchos, 1 barbiquí, 3 serruchos costilla; 2 galopines de hierro; 1 galopón de hierro; 1 cepillo de vuelta; 1 juego de brocas; 1 guillotina 2 alicates; 1 rasqueta de mano; 6 martillos; 2 graniles de madera; 2 metros medida; 1 canalador; 4 diablitos; 1 juego de formones de $\frac{1}{8}$ " x 2"; 2 taladros de pecho; 8 destornilladores; 2 compases; 1 rabo de zorro; 1 limatón, 1 cepillo de madera media caña; 3 gurbias; 6 escuadras de paletón; 2 cepillos de hierro chicos; 1 plomo; 1 martillo de mecánica; escuadra de hierro; 1 escuadra falsa; 1 llave de tubo; 2 Star drill; 1 cincel; 4 rasquetas; 1 pieza de taladro; 3 limas; 1 alambre eléctrico de extensión; 2 galopines; 1 martillo; 1 serrucho; 1 nivel; 1 escuadra paletón; 1 escuadra pulgadas; 1 piedra asentar y 1 esmeril;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3396

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3396.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio Rusodimos, vicepresidente de la "Sociedad Tagarópulos, S. A." solicita permiso para reexportar 750 cajas de uvas;

Que de acuerdo con datos establecidos por el Ministerio la firma Tagarópulos en Colón, y la firma Endara-Riba en Panamá, únicas importadoras de frutas frescas tienen una existencia en conjunto de 2.500 cajas de uvas;

Que el consumo local de la República es de 790 cajas, más o menos, por mes, por lo cual la existencia arriba indicada es suficiente para un período mayor de dos meses;

Que esta clase de fruta, en climas como el nuestro, aún cuando esté depositada en refrigeración, sólo puede durar en buenas condiciones no más de mes y medio y las uvas cuya reexportación se solicita tienen varias semanas de estar en plaza;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3409

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resuelto número 3409.—Panamá, diciembre 24 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Amaya solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República de Nicaragua los siguientes artículos:

3 docenas de cuchillos;
3 docenas de cucharas;
2 docenas de cucharitas y
3 docenas de tenedores.

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal del peticionario quien

se va a trasladar a vivir a su país de origen, y
Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

SE RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por Juan Amaya.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3410

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3410.—Panamá, diciembre 27 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Lefevre, en representación de la "Compañía Lefevre, S. A.", solicita permiso para participar en la licitación que ha de verificarse en la Zona del Canal el día 27 de diciembre para el remate de la casa número 30 situada en Madden Dam,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Enrique Lefevre, en representación de la "Compañía Lefevre, S. A." para participar en la licitación a que se hace referencia y se le hace presente que en caso de adquirir la propiedad debe pagar los impuestos de introducción correspondientes, previo avalúo del Avaluador Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 525

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 525.—Panamá, 6 de Noviembre de 1943.

Vistos:—En grado de consulta se encuentra en este Despacho la Resolución No. 25 del 5 de Noviembre de 1943, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, por la cual adjudica, en compra, al señor Adolfo Alemán V., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 47-2498, un globo de terreno de una capacidad de noventa y nueve hectáreas, nueve mil metros cuadrados (99 Hts. 5000 m. c.), ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del distrito de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno que

solicita Gilberto Calderón; Sur, terreno que solicita Temístocles Díaz; Este y Oeste, terrenos de la Nación.

Del estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que el procedimiento empleado por el inferior en la tramitación de esta solicitud es correcto, ya que se funda en lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia.

Como hasta la fecha de dictarse esta resolución nadie se ha opuesto a la adjudicación, motivo de estas diligencias, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con carácter de Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares; y

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 526

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 526.—Panamá, Noviembre 6 de 1943.

Vistos:—En grado de consulta ha llegado a esta Superioridad la Resolución No. 28 dictada el 5 de los corrientes por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, mediante la cual adjudica, en compra, al señor René Orillac, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 47-2623, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del distrito de Panamá, con una capacidad superficiaria de noventa y nueve hac-

táreas, nueve mil metros cuadrados (99 Hts. 9000 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno que solicita Temístocles Díaz; Sur, terreno que solicita Domingo Díaz; Este y Oeste, terrenos de la Nación.

De acuerdo con lo actuado, se observa que en la tramitación del expediente respectivo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938, pertinentes al caso, y como nadie se ha opuesto a esta adjudicación, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con funciones de Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares; y

c) Que el terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 527

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 527.—Panamá, 6 de Noviembre de 1943.

Vistos:—Consulta a este Despacho al Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, su Resolución No. 29 del 5 de Noviembre de este año, por la cual adjudica, a título de compra, al señor Aurelio Maciá, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-19407, un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del distrito de Panamá, con una superficie de noventa y nueve hectáreas, nueve mil metros cuadrados (99 Hts. 9000 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno que solicita Domingo Obaldía Jr.; Sur, terreno que solicita Anselmo Castro Jr.; Este y Oeste, terrenos de la Nación.

Como quiera que en la tramitación de este negocio se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938 que reglamenta la materia, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en su carácter de Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares; y

c) Que el terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 538

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 538.—Panamá, 18 de Noviembre de 1943.

Vistos: En consulta ha llegado a este Despacho la Resolución número 44 dictada el 2 de septiembre de este año por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, en la cual declara que los señores Sósimo, Enrique, Tiburcio y Dionisio Villalobos y Pacífico Rodríguez, de generales expresadas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique en gracia, el globo de terreno denominado "El Frijolillo", ubicado en el Corregimiento de Parita, jurisdicción del distrito de Chitré, con una capacidad de cuarenta y tres hectáreas siete mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (43 Hts. 7784 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de los Castillos a Cabulla y Elías Castillero; Sur, Camino de los Castillos a los Algarrobo, Bartolo Villalobos y quebrada del Rosario; Este, Camino de Los Castillos a Cabuya y Oeste, Julio Rodríguez y Marcelina Rodríguez.

De acuerdo con el estudio que se ha hecho a las diligencias que forman el expediente respectivo, se observa que se han llenado las formalidades exigidas por el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser destinado a la agricultura o a la cría de animales;
b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesarias para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no puede ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, de la cerca al eje de los caminos de los Castillos a Cabuya y de los Algarrobos, en las partes donde el terreno colinda con dichas vías.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Legación de Panamá.

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias, Ministro de Panamá ante el Gobierno del Perú, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Amador Agurto C., mayor de edad, 36 años en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Mayordomo en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir de 1º de Diciembre prorrogable a voluntad de ambos partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Amador Agurto C. como Mayordomo Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el 1º de Diciembre.

2º A pagarle al Contratista la suma de B. 100.00 mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

El Ministro de Panamá,

ADOLFO ARIAS.

El Contratista,

Amador Agurto C.

Aprobado:

Contralor General de la República.
Ricardo Marciaeq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Diciembre de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

SOLICITUDES

PETICION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Rogelio Bonifacio Cortés, varón, mayor, casado, panameño, vecino de esta ciudad e Ingeniero Arquitecto con patente número 421 respetuosamente ocurro ante usted y solicito por su digno conducto al Poder Ejecutivo de la República que me expida patente de invención sobre el invento exclusivamente mío que consiste:

"En losas de hormigón armado que varían de ochenta centímetros a un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho y cinco centímetros de grueso. Cada plancha lleva un macho y hembra en cada canto para que ajuste perfectamente. Estas losas están calculadas según la carga que debe soportar el piso y hechas de antemano para ahorrar las maderas de formaleas, los bloques que se usan para hacer el piso más económico y la obra de mano de dicha forma en cada obra. Estas losas se hacen con un mes de anticipación. Para su instalación se hacen viguetas calculadas según la luz y la carga, lo cual está indicado en el proyecto o dibujo adjunto y se colocan en la forma que indica el mencionado dibujo adjunto. Una vez colocadas las planchas que forma el piso, se vacía el hormigón en las vigas, amarrando así las planchas y formando un solo cuerpo en todo el piso. Este sistema puede ser usado en balcones, techos de tejas y azoteas debidamente impermeabilizadas.

Fundo esta petición en lo que dispone el artículo 1987 del C. Administrativo y para dar cumplimiento a lo que estatuye el artículo 1993 de este mismo Código, adjunto.

Un plano o diseño de mi invento.

Recibo o constancia de haber pagado los derechos fiscales correspondientes a cinco años que es el tiempo por el cual pido protección del Estado para mi invento.

Panamá, enero 3 de 1944.

Rogelio Bonifacio Cortés.
Cédula 47-2575.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Thew Shovel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Lorain, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THEW

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir GRUAS OPERADAS POR FUERZA MOTRIZ PALAS OPERADAS POR FUERZA MOTRIZ Y EXCAVADORAS CON CABLE MOVIDAS POR FUERZA MOTRIZ (de la clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peti-

naria, aplicándola a sus productos desde el año 1900 aproximadamente tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o tija a los productos imprimiéndose, estampándola, o reproduciéndola sobre los productos, o adhiriéndoles a estos una etiqueta.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 402.809 de Agosto 1, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla, d) el poder que tenemos para representar a la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca MOTO-CRANE de la misma compañía que fué presentada el 31 de Agosto de este año.

Panamá, Diciembre 22 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de E. Bilhuber, Inc., sociedad comercial domiciliada en el número 377 de la calle Crane, ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación de fantasía "Metrazol", para dis-

Metrazol

tinguir preparaciones medicinales indicadas en y para el tratamiento de las enfermedades del corazón y del sistema vascular.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración jurada en el texto, certificado del registro de origen, comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula No. 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de E. Bilhuber, Inc., corporación domiciliada en la calle Crane, número 377, de la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación de fantasía "Theocalcin", para dis-

THEOCALCIN

tinguir preparaciones medicinales indicadas en y para el tratamiento de las enfermedades de los riñones y del corazón.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen, comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé. El poder, con la declaración jurada en el texto, reposa en ese Despacho.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

J. Jaramillo Avilés.

Cédula No. 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Samson Cordage Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una representación pictórica de Sansón y el león, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir cordeles, cuerdas, hilos de acarreto y sogas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de enero de 1884, tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca generalmente se imprime en marbetes que se adhieren a cada paquete, atado, bola u

ovillo de cordel, cuerda o hilo de acarreto manufacturado por dicha sociedad, y también en etiquetas que se pegan a los paquetes o adhieren a las cajas contentivas de tales productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 51.775 del 24 de abril de 1906 con anotación de renovación por 20 años a partir del 24 de abril de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder con declaración jurada que tenemos para representar a la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Samson" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 7 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramiro A. Sosa I., panameño, mayor de edad, casado, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 47-31538, en mi carácter de Sub-Gerente de la Cia. Panameña de Licores, S. A., solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual distinguimos un producto nacional de nuestra fabricación denominado "Anisete".



La marca se describe: una etiqueta en forma de cuadrilátero con las esquinas redondeadas con fondo amarillo. En la parte central sobre un galardete azul, conforme la reproducción adjunta, se destaca la palabra "Anisete". En la parte superior entre dos ramos de color verde se ve docel de un trono. En la parte inferior, bajo dos ramas cruzadas, en forma de semi-corona, se distingue la siguiente leyenda: Producción Nacional —Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial. Por la Cia.

Panameña de Licores, R. de P."

La marca descrita será usada para distinguir el producto denominado "Anisete", y podrá ser usada en toda clase de propaganda, reservándonos el derecho de presentarla en cualquier combinación de colores.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

Ramiro A. Sosa I.

Sub-Gerente de la Cia. Panameña de Licores, S. A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Samson Cordage Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de manchas sobre una cuerda, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir cuerda trenzada de algodón para ventanas o vidrieras, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de enero de 1893 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa fijada sobre el producto, torciendo en el cordón un hilo de color diferente o bien aplicando directa y especialmente una substancia colorante, a intervalos sobre la superficie a lo largo del cordón.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 24.411 del 27 de marzo de 1894 con anotación de renovación por 20 años a partir del 27 de marzo de 1924; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder con declaración jurada que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Samson" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 7 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

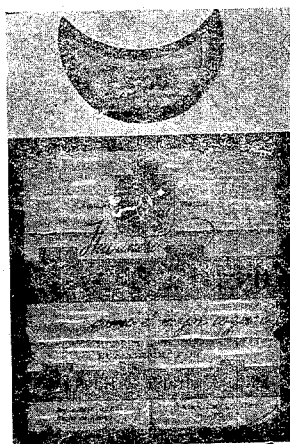
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor del señor Manuel Fernández Díaz, de nacionalidad mexicana, domiciliado en la Avenida Martí, número 48, Tacubaya, México, D. F., República Mexicana, de una marca de fábrica consistente en la denominación "NOCHE BUENA" y que sirve para distinguir licores alcohólicos, especialmente habanero.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, color, forma, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El respectivo poder; certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 16 de Diciembre de 1943.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula No. 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware,

con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MANASITE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir DETONADORES (de la clase 9 de los Estados Unidos, Explosivos, Armas de fuego, Equipos y Proyectiles), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril 8 de 1938 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen estampándola sobre ellos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 359-881 de Agosto 30, 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía, con declaración jurada del secretario, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ATLAS, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Diciembre 22 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ATLAS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir EXPLOSIVOS DE ALTA POTENCIA (de la clase 9 de los Estados Unidos, Explosivos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1800 tanto en el país de origen como en el

comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca generalmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos estampándola o imprimiéndola sobre ellos, o estarciéndola o imprimiéndola en las cajas que contienen los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Eastern Dynamite Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 57.421 del 13 de Noviembre de 1906 con anotación de renovación por 20 años a partir de Noviembre 13, 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder especial de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Diciembre 22 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de George Wendell Adams, Charles Easton Heitman, Nelvia Effie Ritchie, Wade Stuart Booth, Francis Lyster Jandron y Josiah Eastman Fernald, Fiduciarios conforme al Testamento de Mary Baker G. Eddy, difunto, con su asiento de negocios en 107 Falmouth Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga al registro de la marca de fábrica de propiedad de las citadas personas en el carácter expresado, que consiste en la representación de la firma facsimile de la causante, que dice, MARY BAKER EDDY, según aparece en el diseño adherido a la margen de esta solicitud.

Mary Baker Eddy

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 403,487 de 28 de Septiembre de 1943, para amparar Libros.

y Publicaciones Impresos Publicados Periódicamente.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 16 de 1943.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderado de la sociedad anónima denominada Hamilton Watch Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Lancaster, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra HAMILTON, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

Hamilton

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 203,657 fechado el 22 de Septiembre de mil novecientos veinticinco (1925), para amparar y distinguir en el comercio: Relojes, Mecanismos de Reloj, y Piezas para los mismos.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 27 de 1943.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Sociedad anónima J. CANAVAGGIO, de

este comercio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un ron de fabricación nacional.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color amarillo, llevando la siguiente inscripción: En la parte de arriba de la etiqueta hay dos triángulos entrelazados llevando impresas las letras, S. A., J. C. Hacia ambos lados de la etiqueta hay dos matas de caña; y hacia la izquierda se destaca la figura de un hombre de color con una chaqueta verde y una corbata roja y en el centro de la etiqueta están impresas las palabras OLD RUM estilo JAMAICA. También hay una leyenda en castellano en la parte de abajo de la etiqueta.



Dicha marca se usa o aplica en los envases, anuncios, etc., etc., del artículo, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Panamá, Diciembre 21 de 1943.

El Secretario,

J. Canavaggio.

Cédula 28-33743.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Sociedad anónima J. CANAVAGGIO, de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un ron de fabricación nacional.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo, llevando la siguiente inscripción: En la parte de arriba de la etiqueta, se destaca una estela de cinco puntos rodeada de las letras S. A. J. C. y hacia los lados de esta estrella hay también dos estrellas

pequeñas de cinco puntas. Debajo de éstas está impresa la palabra RON y debajo de ésta las palabras VIEJO SELECTO. Debajo de esta palabra se destaca una flor con los colores verde y rojo. También hay una leyenda en castellano en la parte de abajo de la etiqueta.



Dicha marca se usa o aplica en los envases, anuncios, etc., etc., del artículo, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Panamá, Diciembre 21 de 1943.

El Secretario,

J. Canavaggio.
Cédula 28-33743.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejcu.

SOLICITUD de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Henry W. Buelow, residente en el Municipio de Southfield, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y George Buelow, residente en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ciudadanos ambos de los Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente, por el término de siete (1) años a partir del 7 de marzo de 1943, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento relacionado con elementos estructurales comunmente usados en la construcción de casas y otros edificios, cuyo objeto principal es proveer esta clase de elementos estructurales hechos de metal laminado o en planchas, según explicación detallada adjunta.

La mejora en elementos estructurales descrita está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 7 de marzo de 1933, bajo Patente N° 1,900,541.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobantes

de pago del impuesto por 7 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de los interesados; e) certificado de Patente en los Estados Unidos.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, noviembre 25 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejcu.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

T E P

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia; b) comprobante de pago del impuesto; c) y 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; de la declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Dinacrin de la misma compañía que fué presentada el 15 de octubre de 1943; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Polytaxin", amparada con el certificado N° 351 de junio 14 de 1943.

Panamá, noviembre 27 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la Ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARDARAN

en cualquier estilo y forma de letra en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca TEP que presentamos en esta misma fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) la declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca DINACRIN de la misma compañía que fué presentada el 15 de octubre de 1943; e) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Polytaxin", amparada con el certificado N° 351 de junio 14 de 1943.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ONOTON

en cualquier estilo y forma de letras, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndole etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca TEP que presentamos en esta misma fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) la declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca DINACRIN de la misma compañía que fué presentada el 15 de octubre de 1943; e) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Polytaxin", amparada con el certificado N° 351 de junio 14 de 1943.

Panamá, noviembre 27 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

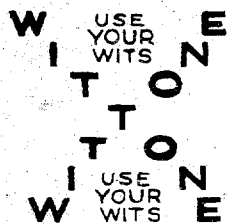
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

United Distributors, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Kentucky, con oficina en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: Las letras de la palabra WITONE cruzadas en forma de X; en los claros superior e inferior de la X, la leyenda Use Your Wits, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir un Tónico General Laxante, (de la clase 6 de los Estados Unidos, productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticiónaria aplicándola a sus productos desde el 7 de Diciembre de 1932 en el país de origen, en el comercio internacional poco después, y se usa desde Octubre de 1939 en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 322.884 de Marzo 26 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder especial de los interesados.

Panamá, Noviembre 29 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

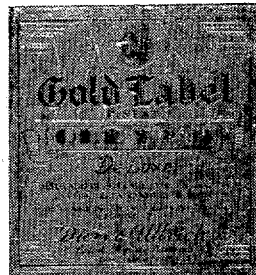
de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica nacional denominado ron.

Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo dorado, con unas orlas negras y en la parte de arriba de la etiqueta hay un monograma formado por las letras D&U; de

bajo de tres monogramas hay unas inscripciones que dicen: Gold Label—Finest—Old Rum—De Luxe—Destilado de pura miel virgen de caña envejecido en tanques de roble—Siguen en otras



impresiones en castellano.

Esta marca se usa o aplica en los envases, anuncios, etc., etc., del artículo y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma. Se hace constar que el distintivo de la marca son las palabras Gold Label.

Colón, noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich.

Cédula Nº 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramiro A. Sosa I., panameño, mayor de edad, casado, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 47-31538, en mi carácter de Sub-Gerente de la Cía. Panameña de Licores, S. A., solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual distinguimos un producto nacional que fabricamos y que se denomina "Cognac Siglo XX".



La marca se describe como sigue: una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco adornada en toda su superficie con filigranas de color plateado, conforme se presenta en el modelo que adjunto. En la parte central, sobre un espacio azul se destaca la siguiente inscripción: "Siglo

XX", y más abajo, sobre una franja también azul, la palabra "Cognac". En la parte superior, impresas sobre una cinta azul se observan las siguientes palabras: "Very Old" "Marca Registrada" "Pale". El borde inferior está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado—Fabricado por la Cia. Panameña de Licores.—Panamá, R. de P., con la aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita será usada, no sólo para distinguir el producto denominado "Cognac Siglo XX", sino en toda clase de propaganda escrita o impresa, reservándonos el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores, sin alterar en nada los distintivos generales descritos.

Panamá, 19 de Noviembre de 1943.

Ramiro A. Sosa I.
Sub-Gerente de la Cia. Panameña
de Licores, S. A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

REFORMASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 44
(de 3 de Enero de 1944)

Por la cual se reforma la Ordenanza No. 33 de 15 de Enero de 1943, sobre tarifa de impuestos provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo Primero: Treinta días después de la promulgación de la presente ordenanza, los siguientes impuestos provinciales se cobrarán así:

Bailes de especulación dentro del área de la ciudad, cada uno: B. 15.00.

Bailes de especulación fuera de la ciudad—B. 5.00.

Cantinas nocturnas, dentro del área de la ciudad y las establecidas en la carretera Boyd-Roosevelt, por cada mes—B. 25.00.

Cantinas nocturnas, fuera de la ciudad por mes cada una—B. 5.00.

Artículo Segundo: Las cantinas que funcionen en el Distrito después de las doce de la noche, deberán proveerse del permiso que establece el Artículo No. 1282 del Código Administrativo en la Tesorería Provincial.

Parágrafo: Estos impuestos, al igual que los otros vigentes, quedarán sujetos al recargo de 1% destinado a obras Públicas en la Provincia.

Dado en la ciudad de Colón, a los . . . días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, Enero 6 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AUMENTANSE SUELDO

ORDENANZA NUMERO 45
(de 3 de Enero de 1944)

Por la cual se aumenta el sueldo del Archivero Auxiliar oficinista de la Tesorería Provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo Primero: Aumentar a la suma de ochenta y cinco (B. 85.00) balboas mensuales, el sueldo de la Archivera Auxiliar Oficinista de la Tesorería Provincial, a partir del día 1º de Enero de 1944.

Artículo Segundo: Incluir en el Presupuesto de Rentas y Gastos venido la partida necesaria para el pago del aumento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero: Queda modificado el artículo 16 de la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942.

Artículo Cuarto: Esta ordenanza registrará desde el 1º de Enero de 1944.

Dado en la ciudad de Colón, a los . . . días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Sanciónase, y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, Enero 6 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

REFORMASE ARTICULO

ORDENANZA NUMERO 46
(de 3 de Enero de 1944)

Por la cual se reforma el artículo 8º de la Ordenanza No. 18 de 3 de Marzo de 1942 y se aumentan asignaciones.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo 1º. A partir de la sanción de esta ordenanza, los sueldos del Conserje y del Mozo de Aseo del Palacio Provincial, serán los siguientes:

El Conserje B. 80.00

El Mozo de Aseo 50.00

Artículo 2º. Esta ordenanza reforma el artículo 8º de la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942.

Artículo 3º. Inclúyase en el presupuesto correspondiente de Rentas y Gastos, la partida necesaria para dar cumplimiento a este mandato.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. —
Colón, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
Sancionase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. —
Panamá, Enero 6 de mil novecientos cuarenta y cuatro.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AUMENTANSE SUELDOS**ORDENANZA NUMERO 47**
(de 3 de Enero de 1944)

Por la cual se aumenta el sueldo al Ayudante del Auditor Provincial y se dictan otras medidas.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo 1º. Aumentar a la suma de ciento setecientos cincuenta balboas (B. 175.00) mensuales, el sueldo del Ayudante del Auditor Provincial, a partir del 1º de Enero de 1944.

Artículo 2º. Incluir en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1944, la partida necesaria para pagarlo.

Artículo 3º. Queda modificado el artículo 17 de la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942.

Artículo 4º. Esta Ordenanza regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. —
Colón, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
Sancionase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. —
Panamá, Enero 6 de mil novecientos cuarenta y cuatro.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENANZA NUMERO 48

(de 3 de Enero de 1944)

Por medio de la cual se aumenta el sueldo de la Taquígrafa del Juzgado 3º Municipal y se dictan otras disposiciones.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo Primero: Aumentar a la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales, el sueldo de la Taquígrafa del Juzgado 3º Municipal a partir del día 1º de Enero de 1944.

Artículo Segundo: Incluir en el Presupuesto de Rentas y Gastos venidero la partida necesaria para hacerle frente

al aumento que por medio del artículo anterior se ordena.

Artículo Tercero: Queda modificado en estos términos el artículo 13 de la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942.

Artículo Cuarto: Esta ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los ... días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. —
Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Sancionase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. —
Panamá, Enero 6 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

REGLAMENTASE EL USO DE UN GIMNASIO**ORDENANZA NUMERO 49**

(de 3 de Enero de 1944)

Por medio de la cual se reglamenta el uso del Gimnasio Provincial, se crea el puesto de Administrador del mismo, se le asigna sueldo y se le señalan funciones.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo Primero: El Gimnasio Provincial de Colón, quedará bajo la administración directa del Gobernador de la Provincia y sólo podrá ser utilizado para actividades deportivas o de interés Provincial o Nacional.

Artículo Segundo: El Gimnasio Provincial estará a cargo de un Administrador, quien será responsable directamente de su buen servicio y tendrá a sus órdenes a todo el personal eventual que las actividades realizadas en ellos requieran.

Artículo Tercero: Créase el puesto de Administrador del Gimnasio con una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00), cuyo nombramiento lo hará el Gobernador de la Provincia.

Artículo Cuarto: El Administrador tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dar cuenta inmediata al Gobernador de la Provincia, de toda irregularidad o incidente que no pueda resolver por sí solo.

b) Cuidar de que se mantengan en completo estado de aseo y conservación las diferentes secciones deportivas y graderías del recinto, y de la vigilancia nocturna.

c) Preparar con la debida oportunidad todo lo necesario para el perfecto desarrollo de las actividades deportivas o eventos cada vez que haya espectáculo público, ya sea en día de trabajo o de fiesta.

d) Velar porque se cumplan los programas de prácticas deportivas sin interferencias y de modo que ellas se verifiquen sin dificultades de ninguna especie.

e) Solicitar, cuando fuere necesario por medio de la autoridad competente, la fuerza pública indispensable para el mantenimiento del orden y el mejor cumplimiento de esta reglamentación.

f) Facilitar el movimiento de taquilla y verificar un control estricto para su buen funcionamiento, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso reciba del Gobernador de la Provincia.

g) Dar cuenta por escrito al Gobernador de la Provincia y al Auditor Provincial, del monto de la entrada bruta.

ta y de las sumas deducidas a que se refiere el artículo 6º de esta ordenanza, el día laborable siguiente al en que se haya verificado un espectáculo, y devolver los talonarios usados y los boletos no vendidos al Auditor Provincial.

Artículo Quinto: Las instituciones, empresarios promotores o establecimientos de enseñanza que deseen realizar actividades de carácter deportivo en el Gimnasio Provincial deberán hacer solicitud escrita al Gobernador de la Provincia. Cuando coincidan dos solicitudes para un mismo día y una de ella sea de un establecimiento de enseñanza, se dará preferencia a ésta.

Artículo Sexto: Cuando en el Gimnasio Provincial se celebren actividades deportivas en las cuales se cobre cuota de entrada, el Administrador deducirá de la entrada bruta de cada evento el porcentaje que se especifica a continuación y entregará el resto al organizador de la respectiva actividad.

a) En eventos de aficionados se deducirá el quince por ciento de la entrada bruta para el incremento del deporte, la conservación y el mejoramiento de los locales deportivos.

b) En eventos de profesionales se deducirá el diez por ciento de la entrada bruta para el incremento del deporte, la conservación y el mejoramiento de los locales deportivos.

Parágrafo: Exceptuándose de porcentaje alguno las funciones deportivas o de otra índole cuya entrada bruta se dedique a beneficencia o caridad pública.

Artículo Séptimo: El Administrador del Gimnasio Provincial entregará en la Tesorería Provincial el diez o el quince por ciento a que se refiere el artículo anterior, el día siguiente laborable al del evento efectuado, después de haber deducido de ellos únicamente los gastos ocasionados por el personal administrativo y de servicio que haya designado el Gobernador de la Provincia.

El Tesorero Provincial a su vez verificará con el Auditor Provincial, los comprobantes en cada caso y enviará a dicho funcionario así como al Gobernador de la Provincia, copia de la nota de depósito enviada por el al Banco Nacional en la cuenta que figura en esa Institución bajo el nombre de CULTURA FISICA.

Artículo Octavo: Las cuotas de entrada a los eventos y actividades deportivas celebradas en el Gimnasio Provincial, serán fijadas por los organizadores de éstos, de acuerdo con el Gobernador de la Provincia, quien ordenará al Auditor Provincial suministrar los tickets de entrada debidamente sellados. El Gobernador designará los porteros y taquilleros que actuarán en su representación, sin perjuicio de que los interesados nombren también sus representantes respectivos.

Artículo Noveno: No serán válidas las entradas de cortesía a ningún evento o actividad deportiva que se celebren en el Gimnasio Provincial si no llevan las firmas de aprobación del Gobernador de la Provincia.

Artículo Décimo: Vótase la partida de B. 1500.00 para cubrir el sueldo del Administrador del Gimnasio por período económico de 1944 e incluyase la misma en el Presupuesto correspondiente.

Artículo Onceavo: Esta ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón a los .. días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, Enero 5 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Enero de 1944.

As. 3356: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3377 de 22 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Nicolás Sánchez Garay, domiciliado en esta ciudad.

As. 3357: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2597 de 2 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leo Federico Jaspe, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3358: Escritura No. 1880 de 4 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Elías Arosemena.

As. 3359: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3387 de 27 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Isabel Moisés Mangurten, domiciliado en esta ciudad.

As. 3360: Patente General No. 322 de 13 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tagarópulos, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3361: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2751 de 13 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tagarópulos, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3362: Escritura No. 1863 de 21 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Romelia Giscombe Hassell y otros, declaran mejoras en una finca situada en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3363: Escritura No. 34 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Ana Elvira Araújo de Wantuk un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3364: Escritura No. 35 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Joseph Wantuk declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3365: Certificado No. 488 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3366: Certificado No. 489 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 3367: Escritura No. 5 de 5 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud formulada para que se expida título constitutivo de dominio a favor de Antonio Díaz, sobre una casa ubicada en Capira, Distrito de Bejuco.

As. 3368: Escritura No. 1414 de 20 de Octubre de 1941 de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Díaz vende a Raúl Madrid Berrio y José Encarnación Escala una casa de su propiedad ubicada en Capira.

As. 3369: Escritura No. 120 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual José Encarnación Escala vende a Raúl Madrid Berrio la parte que le corresponde en una casa ubicada en Capira.

3370: Escritura No. 1837 de 16 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Opera Panamericana Pro-Arte, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3371: Oficio No. 15 de 10 de Enero de 1944, del Juzgado Primero del circuito de Panamá, el cual adjunta copia autenticada de la demanda ordinaria seguida por Clotilde Calcedo contra la Sucesión de Francisco Tapia de Altamira, Juan de Dios Aizprúa y Rosita Fong.

As. 3372: Escritura No. 45 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Aurelio Murillo un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y éste declara la construcción de una casa en dicho terreno.

As. 3373: Escritura No. 14 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende unos lotes de terreno a Alfredo Bassan.

As. 3374: Escritura No. 15 de 8 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual El Club, S. A., vende a Delia González de Madriñán y otros, un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3375: Escritura No. 41 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Leonor Alvarado de Lombardi vende a Juan Antonio Zarak un terreno en esta ciudad.

As. 3376: Escritura No. 1881 de 24 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Simón Vega cede poder a Carlos Roberto Berbey Parrilla.

As. 3377: Escritura No. 23 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual José Nazario Crespo vende una cantina denominada "El Bocadillo" a Carlos Roberto Berbey Parrilla y Manuel de Jesús de León.

As. 3378: Escritura No. 36 de 8 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva "Berey-De León, Limitada".

As. 3379: Escritura No. 1828 de 15 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Joaquín Jiménez y sus hijos dan en arrendamiento a Joshua Miznachi un local y dos cuartos de una casa en la Avenida Central de esta ciudad.

As. 3380: Escritura No. 1024 de 5 de Noviembre de 1942, de la Notaría Tercera, por la cual Francisco Arias Paredes y otros, venden a Mario Galindo Toral tres (3) fincas en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 3381: Escritura No. 43 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Rosalyn Gill de Graves declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3382: Escritura No. 593 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Nicanor González García declara mejoras en una finca de su propiedad y vende tres fincas ubicadas en el Distrito de Colón a Antonio Tagarópulos.

As. 3383: Escritura No. 515 de 16 de Noviembre de 1937, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Antonio Tagarópulos.

As. 3384: Escritura No. 480 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Osvaldo Heilborn vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a Antonio Tagarópulos.

As. 3385: Escritura No. 540 de 12 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Antonio Tagarópulos.

As. 3386: Resuelto No. 833 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 3387: Escritura No. 32 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María de la Esprilla de Muller y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al público y a los comerciantes en general, aviso, que por Escritura pública número 118 de 21 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, compré al señor Plinio Cerrud, su establecimiento comercial ubicado en la Calle B, de esta ciudad, en los bajos de la casa número 80, o sea la Cantina denominada "Laberinto", con todos sus enseres y existencias, aviso que hago de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 3 de Febrero de 1944.

Fidel Minervini.

(Primera publicación).

CERTIFICADO DE CONSTITUCION SOCIAL

CECILIO MORENO, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Carmelo Correa y Fernando José Pérez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de CORREA Y PEREZ, LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, por dos años, y con un capital social de B. 1.000.00 aportado por los socios en dinero efectivo y en maderas para muebles, por iguales partes;

Que el objeto principal de la Compañía es dedicarse al negocio de elaboración, compra y venta de muebles, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social y la representación legal de la Compañía, conjuntamente.

Ese Pacto Social consta en la Escritura Pública Número 213 de 19 de Febrero de 1944 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 19 de 1944.

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Domingo Martínez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:... Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, emite

AVISO DE LICITACION

El día 28 de Febrero a las 10 a. m., se abrirán las propuestas que se presenten a esta oficina, para la instalación de la plomería de la nueva Cárcel de Colón.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Domingo Martínez desde el día seis de Enero del año en curso, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, Pedro Martínez, Viola Lombardo y los menores Ella Aziyadeh, Edward Styrling, Oscar Duyvendak y Edgard Gerard Fergusonson Martínez; y

Que la administración de los bienes corresponde a dichos herederos (Art. 1675 del C. J.).

Y se ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en el juicio para todo lo relacionado con la liquidación y ocbro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—Hermógenes de la Rosa. —Mario Cal N., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA

El Secretario,

Mario Cal N

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio sobre sucesiones intestadas de PEDRO PABLO NUÑEZ y JERONIMA FLORES DE NUÑEZ, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por lo expuesto, el que firma Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que están abiertas las sucesiones intestadas y acumuladas de los que en vida se llamaron, Pedro Pablo Núñez y Jerónima Flores de Núñez, desde el día veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos veinticuatro (1924), en que ocurrió el fallecimiento del primero; y desde el día tres (3) de Diciembre de mil novecientos veinte (1920) en que ocurrió el fallecimiento de la segunda;

Segundo: Que son herederos de ambos causantes, sin perjuicio de tercero, José de la Rosa Núñez, directamente como hijo legítimo de ellos, Dolores Núñez, nieto de ellos, en representación del hijo legítimo difunto, Urbano Núñez, y el nieto Heliodoro Núñez solamente heredero de Jerónima Flores de Núñez, en representación de su hijo difunto Raimundo Núñez;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este ab-intestato todas las personas que tengan algún derecho en él.

Se tiene a la señora Guillermina Guerra como cesionaria de los derechos hereditarios de Dolores y Heliodoro Núñez.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial y en el 4º de la Ley 73 de 1941.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, M. M. Moreno".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta (30) días hábiles; copia del cual se le entrega al representante de los herederos para su publicación por tres (3) veces como lo tiene prevista la ley.

Santiago, 26 de Enero de 1944.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación.)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, por medio del presente al público

hace saber: que el señor Gabino Caballero ha hecho la siguiente solicitud de Título.

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

"Yo, Gabino Caballero, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Robillo y con cédula de identidad personal No. 15-723, me presento ante usted, respetuosamente y expongo: soy padre de los menores Armando, Faustino, Vidal, Edisa Caballero, reconocidos por mí legalmente y como todos somos agricultores y no tenemos terrenos de labor bajo ningún título, ocurro a su autoridad en mi propio nombre y en el de mis hijos ya citados de quienes soy representante legal, a solicitar que previa la tramitación correspondiente se nos adjudique en plena propiedad, a título gratuito, un lote de terreno indultado como de veintisiete hectáreas de extensión ubicado en el Robillo, Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega el cual tienen los siguientes líderes: Norte, posesión de Serafin Caballero; Sur, Camino público que conduce de Dolega a Gualaca; Este, posesión de Andrés Caballero; y el mismo camino público de Dolega a Gualaca, y Oeste, posesión de Germán Caballero y camino vecinal. Este lote de terreno lo dedicamos a la agricultura. Reconoce una servidumbre de tránsito a favor del público que transita para el lugar de la Esperanza, y no contiene minas ni fuentes de sal.

Acompaño con esta solicitud los siguientes documentos: el plano del terreno que solicitamos, en doble ejemplar; el informe del Agrimensor que levantó dicho plano, debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito; y una información de testigos que comprueban que el terreno está libre y que no se perjudican derechos de un tercero con su Adjudicación, que soy padre de los menores arriba mencionados y que todos nos dedicamos a la agricultura. Para que me siga representando en este asunto confiero poder especial y amplio y bastante al abogado señor Ismael Candanedo, vecino de esta localidad, con facultad de desistír, sustituir y recibir.

David, 23 de Diciembre de 1943.—(fdo.) GABINO CABALLERO.—Acepto el poder, (fdo.) Ismael Candanedo. Cédula 1926."

Y para que se sirva de formal notificación y pueda hacer valer su derecho oportunamente todo el que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, se fija Edicto de rigor por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Dolega y copia se enviará a la Gaceta para su publicación.

David, 23 de Diciembre de 1943.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

R. M. Sanmartín.

(Única publicación.)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Pimentel, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, panameño, vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de identidad personal No. 60-3059, en su propio nombre y en nombre y representación de sus menores hijos, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "RIO CACIQUE", ubicado en Atalaya, jurisdicción de este Distrito y ahinderado así:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, Carmen Marín y Río Cacique;

Este, Ignacio Montilla, y

Oeste, Río Cacique.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío, ad-hoc,
J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Anselmo Marín, y Florentino Cáceres, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Atalaya, jurisdicción de este Distrito de Santiago, agricultores, jefes de familia y con cédula de identidad personal números 60-3079 y 60-1754, respectivamente, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "LOMA LA VIEJA", ubicado en Atalaya, jurisdicción de este Distrito de Santiago, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con seis mil ochocientos Cincuenta Metros Cuadrados (49 Hts. 6850 m. c.), alinderado así:

Norte, y Sur, terrenos nacionales;
Este, camino de Nuestro Amo a Los Corralesillos y Zanja Ciruelito, y
Oeste, Hipólito Marín.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles, una copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío, ad-hoc,
J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Marcos Cruz, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, casado, jefe de familia y con cédula de identidad personal número 60-1675, en su propio nombre y en nombre y representación de sus menores hijos, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "GUEBE", ubicado en Atalaya, jurisdicción del Distrito de Santiago, y alinderado así:

Norte: Isauro Carrizo, sitio de Eusebio Iglesias, Leopoldo Flores, Pedro Jaramillo y camino de Garnadera;
Sur, Julio Jorge y terrenos nacionales;
Este, terrenos nacionales, Cándido Cruz y camino de Garnadera, y
Oeste, Julio Jorge e Isauro Carrizo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada en la Gaceta Oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío, ad-hoc,
J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio Jorge, varón, mayor de edad, ciudadano chino, vecino de Atalaya, jurisdicción de este Distrito de Santiago, casado, jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal No. 1566, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Cerro Brujo", ubicado en Atalaya de este Distrito, con una superficie de Catorce Hectáreas cois Seis Mil Setecientos Setenta y Seis Metros Cuadra-

dos (14 Hts. 6776 m. c.), alinderado así:

Norte, Sur y Este, Terrenos Nacionales, y
Oeste, Camino real del Pedregoso.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Corregiduría de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; una copia del mismo Edicto se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío, ad-hoc,
J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Chale Chong, solicita a título de compra, para sus menores hijos Alejandro Chong, Elba Edith Chong, Bibiana Dalila Chong, Chale Chon J., Hop Lem Chong y Mireya Chong, un globo de terreno "Seis Hermanos", situado en el Corregimiento de La Pintada, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia.

Señor:—El que suscribe, Chale Chong, natural de la República de China, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en la población de La Pintada y con cédula de Identidad Personal número 2903 vengo ante Ud. con el mayor respeto posible a pedirle por medio del presente memorial se sirva concederme para mis menores hijos reconocidos Alejandro Chong, Elba Edith Chong, Bibiana Dalila Chong, Chale Chong Jr., Hop Lem Chong y Mireya Chong, título de plena propiedad del lote de terreno nacional por compra ubicado en el Corregimiento de La Pintada, Distrito de Penonomé, con estos linderos: Norte, camino real; Noroeste, Escuela José Nadal Silva; Sur, Clemente Oberto; Este, Río Coclé; Oeste, Carretera entre La Pintada y Penonomé.

El referido lote de terreno está cultivado en su totalidad con yerba del parí y lo poseo pacíficamente hace más de veinte años, lo que comprobaré con las declaraciones que Ud. se servirá recibirle a los señores Victoriano Collado y Manuel Apolayo quienes declararán de acuerdo con la Ley.—El lote de terreno cuyo título solicito tiene el nombre de "SEIS HERMANOS" y es de los adjudicables y no posee yacimientos minerales.—Acompaño a esta solicitud el recibo correspondiente en el que consta que he pagado el valor de dicho lote de terreno.

Espero señor Gobernador que Ud. le dé a esta solicitud la correspondiente tramitación.—Adjunto a la presente solicitud los respectivos planos de dicho terreno confeccionados por el Agrimensor Oficial señor Emiliano Márquez T. y el respectivo Informe debidamente ratificado.—La adjudicación, pido, se haga por partes iguales.—La capacidad del lote cuyo título se solicita es de DIEZ HECTAREAS, 972 metros cuadrados. Renuncio notificaciones favorables.

Penonomé, Diciembre 18 de 1943. — (fdo.) CHALE CHONG."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quiroa G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a ONOFRE PIMEN-

TEL, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia desconocida, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Onofre Pimentel, panameño, mayor, soltero, agricultor, ausente del lugar, a sufrir la pena de dos meses y diez días de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a este objeto, por el delito de lesiones personales cometidas en perjuicio del panameño Agustín Moreno, con derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido provisionalmente con motivo del presente negocio; a pagar las costas procesales, y las ocasionadas por su rebeldía (Artículo 2356 del C. J.).

"Este fallo debe ser publicado conforme lo previene el Artículo 2349 de la obra citada, y consultado si no fuere apelado.

"Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Luis Arce.—El Secretario, (fdo.) Enrique J. Díez."

Se advierte al reo Pimentel que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por hecha la notificación, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los trece (13) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a VICENTE SALCEDO, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de "Cativá", Distrito de Colón, en el mes de Enero de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En virtud de lo expresado, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICENTE SALCEDO, de generales desconocidas, por el delito de "Lesiones personales", que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las dos de la tarde del día quince de Noviembre próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Oficiése a quien corresponda para los efectos de la captura del procesado quien se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Santia-

go Herrera A., Srio. ad-int."

Se advierte al encausado Vicente Salcedo que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vicente Salcedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio del presente Edicto Emplaza a GODOFREDO GARCIA, mayor de edad, natural de Chile, soltero, comerciante, con solicitud para adquirir Cédula de Identidad Personal, a fin de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la cual confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria proferida en su contra por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Enero once de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. R. de la Barreña, Secretario."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación).

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres este Tribunal abrió causa criminal contra LUCIO MORENO, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en los Diaz, jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 46-2231, por el delito de robo cometido en perjuicio de Severino de León o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado LUCIO MORENO, librése Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, Edicto que fue debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9188, 9189, 9190, 9191 y 9192, de fechas 30 y 31 de Agosto, 1, 2, y 3 de Septiembre del año pasado.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le concedieron al procesado Lucio Moreno para que compa-

reciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebeldía al procesado LUCIO MORENO, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado Lucio Moreno al Licenciado Pedro Moreno Correa, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, el cual tendrá lugar en la audiencia pública a partir de las nueve de la mañana del día tres de Marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, este Tribunal abrió causa criminal contra ROSENDO GUMERSINDO CASTILLO, natural de Jaqué, Darién, de 26 años de edad, chofer, con residencia en la calle 24 Este Bis No. 9, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-4549, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado ROSENDO GUMERSINDO CASTILLO, se libró Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9189, 9190, 9191, 9192 y 9193 correspondientes, respectivamente, a los días 31 de Agosto, 1, 2 y 3 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le fueron concedidos al procesado Rosendo Gumersindo Castillo para que compareciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2348 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebeldía al procesado ROSENDO GUMERSINDO CASTILLO, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado Rosendo Gumersindo Castillo al Licenciado Pedro Moreno Correa, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en la audiencia pública de esta causa que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día tres de Marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentidos, este Tribunal abrió causa criminal contra PASTOR ANGULO SEVILLANO, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal No. 8-3635, por el delito genérico de falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado PASTOR ANGULO SEVILLANO, se libró Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su

contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9189, 9190, 9191, 9192 y 9193, correspondientes a los días 31 de Agosto, 1, 2, 3 y 4 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le concedieron al procesado Pastor Angulo Sevillano para que compareciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2348 del Código Judicial.

Por tanto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebeldía al procesado PASTOR ANGULO SEVILLANO, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado Pastor Angulo Sevillano al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, el cual tendrá lugar en la audiencia pública a partir de las nueve de la mañana del día primero de Marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, previa revocatoria del auto de sobreseimiento definitivo proferido por este Juzgado, abrió causa criminal contra MERRILL DEERING WISH, natural de los Estados Unidos de América, casado, de cuarentidos años de edad, Capitán de Aviación, por el delito de lesiones personales, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III del Libro II del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado MERRILL DEERING WISH, se libró Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9188, 9189, 9190, 9191 y 9192 correspondientes a los días 30 y 31 de Agosto, 1, 2 y 3 de Septiembre, respectivamente, de mil novecientos cuarenta y tres.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le concedieron al procesado MERRILL DEERING WISH para que compareciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebeldía al procesado MERRILL DEERING WISH, de generales conocidas, ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado MERRILL DEERING WISH al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, el cual tendrá lugar en la audiencia pública a partir de las tres de la tarde del día primero de Marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación).